

HUMAN RIGHTS WATCH

Después de Pinochet: cómo perseguir en el extranjero a los violadores de los derechos humanos*

Human Rights Watch intervino ante la Cámara de los Lores en el caso Pinochet y asistió a las víctimas chadianas en la presentación en Senegal de una querrela criminal contra el ex dictador de Chad, Hisssein Habre. Actualmente expande el “precedente Pinochet” mediante dos vías: la asistencia a las víctimas en el procesamiento en el extranjero de presuntos criminales de derechos humanos y la promoción de leyes nacionales que concedan a los tribunales competencia sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en el extranjero. Este documento analiza las posibilidades que tienen las víctimas para presentar y llevar adelante sus querrelas y las dificultades que deben afrontar, a la vez que ofrece orientaciones prácticas basadas en el Derecho Internacional y en las leyes nacionales de diferentes países.

* La primera versión de este documento se publicó en marzo de 2000, en inglés, con el título *The Pinochet Precedent. How Victims can Pursue Human Rights Criminals Abroad*. Su traducción al castellano está fechada en julio de 2000. La revista *Papeles* publicó en 1998 un informe de esta organización sobre el Tribunal Penal Internacional. Human Rights Watch, “Un elemento de disuasión contra las atrocidades del futuro”, en *Papeles de cuestiones internacionales*, N° 65, 1998, pp. 35-53.

Human Rights Watch es una organización de defensa de los derechos humanos con sede central en Nueva York y otras en varios países de los cinco continentes. Realiza trabajos de investigación, análisis y denuncias. Para más información consultar su página web: www.hrw.org

En la noche del 16 de octubre de 1998, la policía de Londres detuvo al general Augusto Pinochet, en cumplimiento de una orden judicial española por la que se acusaba al ex dictador de violaciones de los derechos humanos cometidas en Chile, durante sus 17 años de gobierno. Los tribunales británicos rechazaron la alegación de Pinochet de que tenía derecho a inmunidad y decretaron que podía ser extraditado a España para someterse a juicio.

Sin embargo, el caso contra Pinochet no se inició en octubre de 1998. En realidad había comenzado durante los primeros años de la dictadura pinochetista, cuando valientes activistas de derechos humanos empezaron a documentar cada caso de tortura, asesinato o “desaparición” llevado a cabo por las fuerzas de Pinochet. Cuando se restauró la democracia en Chile, una comisión oficial de la verdad se sumó a esa tarea para recopilar información detallada sobre más de 2.000 casos de asesinatos y desapariciones. Pero antes de dejar el poder, el general Pinochet había creado para sí mismo y la mayoría de sus cómplices una estructura jurídica de impunidad absoluta —o así lo creyó—.

Una llamada de alerta para los tiranos y para las víctimas

En 1996, abogados de las víctimas de la represión militar en Argentina y Chile, que no habían podido perseguir los casos en sus países respectivos, presentaron querellas criminales en España contra los ex líderes militares de ambas naciones, entre ellos el general Pinochet. Aunque la mayoría de los crímenes se habían cometido en Argentina y Chile, los tribunales españoles permitieron que los casos siguieran su curso en España utilizando el principio de la “jurisdicción universal” para las graves violaciones de los derechos humanos, claramente contemplado en las leyes españolas y en el Derecho Internacional, aunque rara vez utilizado.

En 1998, Pinochet viajó al Reino Unido. El 16 de octubre, el juez instructor de uno de los casos en España, Baltasar Garzón, solicitó a las autoridades británicas la detención del ex dictador. Fue detenido esa misma noche en Londres. España pidió después oficialmente la extradición de Pinochet, al igual que Bélgica, Francia y Suiza. Pinochet recurrió su detención alegando que disfrutaba de inmunidad frente al arresto y la extradición, al haber sido jefe de Estado. La Cámara de los Lores, el máximo tribunal británico, desestimó en dos ocasiones la petición de inmunidad de Pinochet. En su primer fallo (posteriormente anulado) los lores dictaminaron que, a pesar de que un ex jefe de Estado goza de inmunidad por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los crímenes internacionales como la tortura y los crímenes contra la humanidad no corresponden a las “funciones” de un jefe de Estado. En la segunda sentencia, esta vez más limitada, los lores afirmaron que, dado que el Reino Unido y Chile habían ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Pinochet no podía alegar inmunidad por este delito. Un magistrado británico determinó entonces que Pinochet podía ser extraditado a España por los cargos de tortura y conspiración para cometer tortura. No obstante, en marzo de 2000, tras una serie de pruebas médicas que (según se dijo) revelaron que ya no tenía la capacidad psicológica para someterse a juicio, Pinochet fue puesto en libertad y regresó a Chile.

Human Rights Watch calificó la detención de Pinochet de “llamada de alerta” para los tiranos de todo el mundo, pero una consecuencia igualmente importante del caso es que ha sembrado, entre otras víctimas, la esperanza de que pueden llevar a juicio en el extranjero a sus torturadores. De hecho, en enero de 2000, Human Rights Watch ayudó a víctimas chadianas a iniciar un caso penal en Senegal contra el dictador exiliado de Chad, Hissein Habre, que ha sido inculpado y está a la espera de juicio por tortura.¹

En este texto se intentan subrayar los elementos clave del “precedente Pinochet” —en concreto la jurisdicción universal— con el fin de que las víctimas y los activistas de derechos humanos puedan presionar para que otros importantes violadores de los derechos humanos sean juzgados en el extranjero, y puedan también entender los múltiples obstáculos que se plantean.

¿Qué es la jurisdicción universal?

La característica más llamativa del caso Pinochet fue que un juez español tuviera autoridad para ordenar su detención por delitos cometidos mayoritariamente en Chile y contra ciudadanos chilenos. Esta autoridad se deriva de la norma de la jurisdicción universal: el principio de que todo Estado tiene interés en llevar ante la justicia a los responsables de crímenes particulares que preocupan internacionalmente, independientemente de dónde se cometiera el crimen y de la nacionalidad de los responsables y sus víctimas.

Normalmente la jurisdicción sobre un delito depende de un vínculo —habitualmente territorial— entre el Estado que lo juzga y el delito en sí. Pero, como dijo un destacado abogado, “en el caso de los crímenes contra la humanidad ese vínculo puede hallarse en el simple hecho de que todos somos seres humanos”. Una razón práctica principal por la que el Derecho Internacional dispone la jurisdicción universal es asegurarse de que no haya refugio para los responsables de los crímenes más graves.

La piratería era el delito universal clásico, al que se sumó después el tráfico de esclavos. Pero estos crímenes ocurrían más allá de las fronteras y en mar abierto. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, la lista de crímenes que suscitan la jurisdicción universal ha crecido hasta incluir muchas atrocidades cometidas dentro de las fronteras nacionales, como el genocidio, la tortura, el *apartheid* y otros crímenes contra la humanidad. Como declaró un tribunal estadounidense en el histórico caso Filartiga —en el que la familia de una víctima paraguaya de torturas, residente en Estados Unidos, presentó una demanda civil contra su torturador que se encontraba en el país—, “el torturador se ha convertido, tal como el pirata y el traficante de esclavos antes que él, en *hostis humanis generis*, un enemigo de toda la humanidad”.

El torturador se ha convertido, tal como el pirata y el traficante de esclavos antes que él, en hostis humanis generis, un enemigo de toda la humanidad

¹ El cambio de Gobierno en Senegal, en marzo de 2000, y la llegada al poder de Abdoulaye Wade, ha hecho cambiar esta situación. El abogado defensor de Habré es un consejero de Wade y las presiones políticas, así como la destitución del juez que llevaba el caso, llevaron a que los cargos fueran retirados el 4 de julio. Se alegó que Senegal no ha incorporado la legislación necesaria para aplicar la Convención contra la Tortura y que, por tanto, no tiene jurisdicción sobre el caso.

¿Qué crímenes suscitan la jurisdicción universal?

Para determinar qué crímenes suscitan la jurisdicción universal conforme al Derecho Internacional, nos basamos en los tratados internacionales —como la Convención de la ONU contra la Tortura y los Convenios de Ginebra en relación con los crímenes de guerra— y en la costumbre general de los Estados (derecho consuetudinario), según los cuales el genocidio y los crímenes contra la humanidad se consideran delitos sujetos a la jurisdicción universal. En cada caso, sin embargo, la clave para determinar si realmente se puede presentar un caso basado en la jurisdicción universal son las leyes del Estado particular en el que se va a juzgar. Entre los crímenes contra los derechos humanos sometidos a la jurisdicción universal, en virtud del Derecho Internacional, se encuentran los siguientes:

Tortura. La Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984 —en virtud de la cual el general Pinochet perdió su inmunidad y se decidió su extradición— dispone que “todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido [tortura],... si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento”. Como dijo Lord Browne-Wilkinson, el magistrado superior en el caso Pinochet, “el propósito de la Convención era introducir el principio de *aut dedere aut punire* —extraditar o sancionar—.” El caso en Senegal contra Hissein Habre también se basa principalmente en la Convención contra la Tortura.

En febrero de 2000, 118 Estados habían ratificado la Convención contra la Tortura. Debido a las claras e inequívocas disposiciones de la Convención, los cargos de tortura pueden ser los más fructíferos en los casos extraterritoriales presentados en estos países, como demuestran los casos Pinochet y Habre.

La Convención define la tortura como “todo acto por el cual se cause intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. La Convención no sólo dispone la sanción de la persona que lleva a cabo la tortura, sino también de los cómplices y otros partícipes en los hechos.

Genocidio. La ampliamente ratificada Convención de la ONU para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio define este crimen como “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: (a) matanza de miembros del grupo; (b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; (d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; (e) traslado por fuerza

de niños del grupo a otro grupo”. Las matanzas de tutsis en Ruanda, de kurdos en Irak y de musulmanes en Bosnia son ejemplos recientes de genocidio. España acusó a Pinochet de genocidio por medio de una definición más amplia de este crimen contemplada en las leyes españolas, que también castigan los intentos de eliminar a grupos políticos, pero el Reino Unido no retuvo esta acusación.

Aunque no está estipulado específicamente en la Convención, de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario todo Estado puede juzgar, conforme a la jurisdicción universal, a una persona acusada de genocidio.

Crímenes contra la humanidad. El concepto de “crímenes contra la humanidad” fue codificado por primera vez en la Carta del Tribunal de Nuremberg, creado después de la Segunda Guerra Mundial para juzgar a los líderes nazis. El Estatuto del nuevo Tribunal Penal Internacional (TPI), en su artículo 7, define los crímenes contra la humanidad como ciertos actos tales como el asesinato, el exterminio, la tortura, la esclavitud, la desaparición, la violación, la esclavitud sexual, etc., cometidos como parte de “un ataque generalizado o sistemático contra una población civil o con conocimiento de dicho ataque”. Los estatutos de los tribunales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda contienen definiciones similares de este concepto. En cada caso, el carácter generalizado y sistemático del delito lo convierte en un crimen contra la humanidad.

En virtud del derecho internacional consuetudinario, existe jurisdicción universal para los crímenes contra la humanidad. Sin embargo, hay que tener en cuenta que pocos Estados (Bélgica, Francia e Israel son tres ejemplos) han definido y codificado los crímenes contra la humanidad en sus leyes nacionales. Muchos Estados no iniciarán ni considerarán procesos basados en un delito no tipificado en sus propias leyes, aunque haya sido reconocido en el Derecho Internacional e incluya delitos (tortura y asesinato) tipificados en la legislación nacional. Además, los jueces nacionales no versados en el Derecho Internacional, como los lores británicos en el caso Pinochet, se sienten menos cómodos con conceptos del derecho consuetudinario que con el lenguaje claro de los tratados. Por lo tanto, desde un punto de vista práctico, los crímenes contra la humanidad pueden no ser tan útiles en los procesos transnacionales como la tortura o los crímenes de guerra, que están mejor definidos en los tratados internacionales e incorporados a las leyes nacionales.

Crímenes de guerra. Tradicionalmente, el concepto de crímenes de guerra se empleaba para los crímenes cometidos en conflictos armados internacionales, y más concretamente las “infracciones graves” de los cuatro Convenios de Ginebra y su primer Protocolo Adicional de 1977. Sin embargo, se puede alegar que los acontecimientos recientes han ampliado este concepto a las graves violaciones de las leyes y costumbres de la guerra cometidas en los conflictos tanto internacionales como internos.

Es indiscutible que existe jurisdicción universal sobre las graves violaciones de los Convenios de Ginebra y el primer Protocolo Adicional de 1977. Cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra, que han sido ratificados por prácticamente todos los países, dispone que “cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado come-

En los últimos años, el concepto de crímenes de guerra se ha extendido también a los conflictos internos

ter, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad”.

Entre las infracciones graves a los Convenios de Ginebra y el primer Protocolo Adicional se encuentran delitos como el homicidio intencional; la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario; el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las Fuerzas Armadas de la potencia enemiga o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente; la toma de rehenes; hacer objeto de ataque a la población o a personas civiles; lanzar un ataque indiscriminado a sabiendas de que causará excesivos muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil; el traslado por parte de una potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado (en el interior o fuera del territorio ocupado) de la totalidad o parte de la población de ese territorio.

Las violaciones de las leyes y costumbres aplicables en un conflicto armado internacional, aunque no sean consideradas infracciones graves de los Convenios de Ginebra, también suscitan probablemente la jurisdicción universal, lo que permite —aunque no siempre exige— que un Estado juzgue a los responsables. En esta categoría se incluye: dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participan directamente en las hostilidades; dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles (objetos que no sean objetivos militares); lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vida, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil; atacar ciudades o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares; causar la muerte o lesiones a un enemigo que haya depuesto las armas; la mutilación física o la experimentación médica o científica con personas que no la hayan aceptado; el pillaje; el empleo de cierto tipo de armamento indiscriminado; la violación, la esclavitud sexual y la prostitución forzada; provocar intencionalmente la inanición de la población civil; reclutar o alistar a niños menores de 15 años o utilizarlos en las hostilidades. El Estatuto del TPI enumera toda una serie de crímenes de guerra en conflictos armados internacionales que no se consideran infracciones graves.

En los últimos años, el concepto de crímenes de guerra se ha extendido también a los conflictos internos, otorgando a terceros Estados el derecho (pero no necesariamente la obligación) de ejercer la jurisdicción universal. La norma de conducta más ampliamente aceptada en los conflictos internos es el artículo 3, común a todos los Convenios de Ginebra, que prohíbe los “atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; y las condenas dictadas y las ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por lo pueblos civilizados”.

Además, el Estatuto del TPI estipula que, entre los crímenes en conflictos internos, se encuentran actos como: ataques intencionales contra la población civil

como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades; dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y vehículos sanitarios; saquear una ciudad o plaza; cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y esterilización forzada.

¿Qué países permiten procesos por crímenes extraterritoriales?

Las leyes de cada país son diferentes. Lamentablemente, el hecho de que un país haya ratificado un tratado que le exige que procese a presuntos torturadores o criminales de guerra, o que el derecho internacional consuetudinario requiera el enjuiciamiento de los responsables de genocidio u otros crímenes contra la humanidad, no siempre es suficiente para garantizar que las leyes del país permitan realmente el procesamiento.

En muchos países, principalmente los inspirados en la tradición legal francesa, los tratados (e incluso el derecho internacional consuetudinario en ciertos casos) forman automáticamente parte de la legislación nacional, sin necesidad de leyes específicas para su aplicación. Éste es el caso, por ejemplo, del África francófona y de Egipto. Por lo tanto, si el derecho internacional ordinario o consuetudinario dispone la jurisdicción universal, los tribunales de estos Estados contarán con razones suficientes para el procesamiento. Asimismo, numerosos países de América Latina y Europa tienen leyes que citan en general los tratados ratificados por el país. Por ejemplo, el Código Penal de Panamá dispone que “independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y de la nacionalidad del imputado, se aplicará la ley penal panameña a quienes cometan hechos punibles previstos en los tratados internacionales ratificados por la República de Panamá”. Este modelo se sigue en Alemania, Austria, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Francia, Georgia, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, Rusia, Sri Lanka, Suiza y Uruguay, entre otros.

Muchos países cuentan con leyes para la aplicación específica de la Convención contra la Tortura. En esta línea, la Ley de Justicia Penal del Reino Unido, que confirió a este país la autoridad para detener a Pinochet, decreta que “un funcionario público o persona que actúe a título oficial, sea cual sea su nacionalidad, comete el delito de tortura si causa intencionalmente, en el Reino Unido o en otro lugar, graves penas o sufrimientos a otra persona en el ejercicio o presunto ejercicio de sus funciones oficiales”. Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Malta, Nueva Zelanda y los Países Bajos, entre otros, tienen leyes similares en relación con la tortura.

Asimismo, muchos países han incorporado los Convenios de Ginebra a su legislación nacional, aunque rara vez en los términos amplios de los propios convenios. Así, Estados Unidos sanciona a “cualquiera, ya sea dentro o fuera de Estados Unidos, que cometa un crimen de guerra”, cuya definición incluye las graves violaciones de los Convenios de Ginebra o las violaciones del artículo común 3. Sin embargo, la disposición sólo se aplica cuando el responsable o la víctima es un miembro de las fuerzas estadounidenses o un ciudadano de Estados Unidos.

La página web del Comité Internacional de la Cruz Roja cuenta con una lista de muchos de los países que han incorporado a su legislación disposiciones sobre crímenes de guerra extraterritoriales.²

Algunos países, como Alemania, Bélgica, Costa Rica, España y Nicaragua confieren claramente competencia a sus tribunales para que juzguen el genocidio cometido en el extranjero. Pocos países cuentan con leyes que permitan específicamente el proceso de crímenes contra la humanidad cometidos fuera de sus fronteras. Algunos países nórdicos, como Noruega y Suecia, castigan todos los delitos cometidos en el extranjero, siempre que el delincuente esté en el Estado que lo procesa.

La cuestión de la voluntad política. ¿Qué ocurre cuando hay víctimas del Estado que procesa el caso?

Además de la jurisdicción universal, muchos países otorgan autoridad a sus tribunales para castigar un crimen cometido en el extranjero contra uno de sus ciudadanos (la base jurisdiccional de la “nacionalidad pasiva” o la “personalidad pasiva”), habitualmente con la condición de que la conducta sea también sancionable en el país donde ocurrió y no fuera castigada en éste. Así, los casos contra Pinochet en Bélgica, Francia y Suiza se basan en las denuncias de ciudadanos de esos países que fueron presuntamente víctimas de Pinochet en Chile. La existencia de víctimas entre su ciudadanía hace que el país tenga, además, mayor interés político en el procesamiento del caso.

La voluntad política del Estado que procesa (o extradita) será un factor crítico para poder llevar adelante el caso, especialmente cuando la ley no permite que las víctimas inicien directamente un procedimiento penal. En el caso Pinochet, la policía británica ejecutó inmediatamente la orden de detención enviada por España, y el secretario británico del Interior, Jack Straw, tomó dos veces la difícil decisión —en términos diplomáticos— de dar curso a la petición de extradición española. Otros países, probablemente, habrían sopesado más la decisión en función de los costes políticos de una ruptura del *status quo* internacional. En agosto de 1999, cuando Izzat Ibrahim al-Duri, un alto funcionario del Gobierno del presidente iraquí Saddam Hussein, visitó Viena para recibir tratamiento médico, un consejero municipal local presentó una querrela criminal contra él, basada en su participación activa en el genocidio contra los kurdos que tuvo lugar en Irak. Menos de 48 horas después, el Gobierno austriaco le dejó salir del país, dando preferencia a sus relaciones con Irak por encima de sus obligaciones legales internacionales. En noviembre de 1999, el ex tirano de Etiopía Mengistu Haile Mariam, buscado por las autoridades etíopes por genocidio y crímenes contra la humanidad, visitó Suráfrica para someterse a tratamiento médico. A pesar de los peticiones de los grupos locales e internacionales para su detención, y del sólido compromiso de Suráfrica en materia de derechos humanos, no fue arrestado y regresó a su exilio en Zimbabue, donde el Gobierno le ha dado refugio desde su derrocamiento. Cuando Abu Daoud (acusado de la masacre de atletas israelíes en los Juegos

² Ver <http://www.icrc.org/IHL-NAT.NSF>

Oímpicos de Munich de 1972) fue detenido en Francia en 1976, París desestimó las peticiones de extradición de Alemania Occidental e Israel y lo puso en libertad cuatro días después de su captura.

Obviamente, la existencia de un Gobierno democrático y un sistema judicial independiente, y quizá la presencia de una comunidad grande de exiliados del país donde se cometieron los crímenes, ayudará a crear un clima político favorable al juicio en el Estado que procesa el caso. El proceso de Pinochet en España — donde un Gobierno conservador se ha visto presionado por sus socios comerciales suramericanos para cerrar el caso— sólo fue posible gracias a la independencia de la judicatura española, la numerosa comunidad de exiliados chilenos en España y el decidido apoyo popular al juicio. Senegal, que se enorgullece de haber sido el primer país del mundo que ha ratificado el tratado para el establecimiento del Tribunal Penal Internacional y se ha destacado en asuntos de Derecho Internacional, ha permitido el proceso de Habre sin ninguna interferencia política. Por otro lado, es improbable que Idi Amín —el ex dictador de Uganda, que reside actualmente en Arabia Saudí— sea juzgado en este país, donde la participación política es escasa, no hay un sistema judicial independiente y el Gobierno no responde a los llamamientos internacionales de ONG y grupos de víctimas para que se lleve a Amín ante la justicia.

Dependiendo en parte de que el régimen responsable siga en el poder, es posible que el Gobierno del país en el que ocurrieron los crímenes intente bloquear el procesamiento. Esto puede tener consecuencias importantes en relación con el acceso a información y pruebas, incluso con respecto a la seguridad de los testigos, las víctimas y sus familias. Es posible que dichos Gobiernos presionen también para que se retiren los cargos, como hizo Chile en el caso Pinochet. El resultado puede depender, por lo tanto, de la voluntad política del Estado que procesa, la independencia de su sistema judicial y la influencia contraria que puedan tener los grupos interesados.

Incluso cuando la política internacional no sea un factor a considerar, también puede resultar difícil convencer a un fiscal extranjero, o juez instructor, de que inicie la investigación de un crimen cometido fuera de su país, lo cual desvía recursos humanos y financieros de los casos nacionales, especialmente teniendo en cuenta el gasto que suponen los casos internacionales y la posible falta de interés nacional en el caso. Por lo tanto, puede ser necesaria una fuerte campaña de cabildeo o *lobbying*. Los partidarios nacionales del procesamiento pueden alegar que un país no puede convertirse en “santuario seguro” de criminales de derechos humanos.

En ciertos países, las víctimas e incluso las ONG pueden presentar directamente una demanda ante los tribunales sin la aprobación de un fiscal, aunque es posible que se encuentren con las mismas dificultades para convencer a un juez de que dé curso a un caso.

¿Qué otros procesos se han iniciado partiendo de la jurisdicción universal?

Después de la Segunda Guerra Mundial, los aliados victoriosos celebraron ante tribunales nacionales miles de juicios de alemanes acusados de crímenes contra la

El proceso de Pinochet en España fue posible gracias a la independencia de la judicatura española, la numerosa comunidad de exiliados chilenos en España y el decidido apoyo popular

paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, basándose sobre todo en el principio de la jurisdicción universal. Durante las siguientes décadas, sin embargo, hubo muy pocos casos de este tipo. En 1961, Israel juzgó y condenó a Adolf Eichmann por crímenes contra la humanidad cometidos en Europa durante la Segunda Guerra Mundial, basándose en parte en el principio de la jurisdicción universal. En 1985, un tribunal de Estados Unidos autorizó la extradición a Israel de John Demjanjuk, acusado de haber cometido genocidio y crímenes contra la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial, conforme al derecho de Israel a procesar en virtud de la jurisdicción universal. (Tras ser condenado y sentenciado a muerte en Israel, Demjanjuk fue puesto en libertad por razones de justicia procesal, cuando las pruebas arrojaron dudas sobre su culpabilidad de los cargos concretos por los que había sido extraditado).

Tras los genocidios de la antigua Yugoslavia y Ruanda, varios países europeos llevaron a juicio a responsables basándose en la jurisdicción internacional. En Bélgica, un ruandés, Vincent Ntezimana, fue detenido y acusado de genocidio. En Alemania, el Tribunal Superior de Baviera condenó a un serbobosnio, Novislav Djajic, a cinco años de cárcel en 1997, de acuerdo con los Convenios de Ginebra, por colaborar e instigar el asesinato de 14 musulmanes en Bosnia en 1992. En septiembre de 1997, un ex líder de un grupo paramilitar serbio, Nikola Jorgic, fue condenado por 11 cargos de genocidio y 30 cargos de asesinato, y sentenciado, el 18 de diciembre de 1999, a cadena perpetua por el Tribunal Superior de Dusseldorf. Hay otro caso pendiente ante el Tribunal Superior de Dusseldorf contra un serbobosnio acusado de genocidio. En Dinamarca, el bosnio musulmán Refik Saric está cumpliendo una condena de ocho años por crímenes de guerra, acusado, de acuerdo con los Convenios de Ginebra, de tortura a detenidos en una prisión administrada por croatas en Bosnia en 1993. En abril de 1999, un tribunal de Suiza condenó a un ciudadano ruandés por crímenes de guerra. Un tribunal militar de los Países Bajos está procesando a un serbobosnio por crímenes de guerra. Francia está llevando a cabo el proceso de un sacerdote ruandés, Wenceslas Munyeshyaka, por genocidio, crímenes contra la humanidad y tortura. Además, en julio de 1999, la policía francesa detuvo, basándose en la Convención contra la Tortura, a un capitán del ejército mauritano, Ely Ould Dah, que estaba estudiando en una academia militar francesa cuando dos exiliados de Mauritania le identificaron como su torturador. Sin embargo, Ould Dah, en libertad bajo fianza, escapó de Francia en marzo de 2000. En febrero de este año, un tribunal de Senegal dictó auto de procesamiento contra el dictador exiliado de Chad, Hissein Habre, por cargos de tortura.

¿Hace falta que el acusado esté en el Estado que procesa el caso?

Esto depende de las leyes particulares de cada país, el propósito del procesamiento y la posibilidad de una extradición eventual. Cabe recordar que Pinochet se encontraba en Chile cuando se inició el proceso contra él en España.

¿Requieren las leyes del Estado que procesa la presencia del acusado? Muchos países no requieren que el presunto criminal esté en el país antes de la

apertura de una investigación. Sin embargo, la mayoría de los países prohíbe el juicio si el acusado no está presente. Esto depende también en parte de la base de la jurisdicción: si la jurisdicción se basa en la nacionalidad de la víctima (el principio jurisdiccional de la “personalidad pasiva”), por ejemplo, tanto Francia como Italia permiten los juicios en rebeldía. Así es como se condenó y sentenció a cadena perpetua en Francia a un oficial de la Armada Argentina, Alfredo Astiz, por su participación en la tortura de dos monjas francesas en Argentina, a pesar de que no se encontraba en Francia. No obstante, estos mismos países exigen que el criminal se halle en su territorio en los procesos basados en la jurisdicción universal.

Aunque algunos países permiten los juicios en rebeldía, Human Rights Watch considera que razones de justicia hacen necesario que el acusado esté presente en el tribunal durante el juicio, para presentar su defensa. Si se detiene a un acusado después de un juicio en el que ha sido condenado en rebeldía, se debe anular el veredicto y celebrar un nuevo juicio.

Por supuesto, las víctimas deben considerar las ventajas de presentar una demanda contra una persona que no está presente en el Estado que procesa. El valor práctico puede depender de la obtención de su extradición. Un procesamiento puede, además, tener un valor simbólico y es posible que se limiten los viajes del acusado y se permita la congelación de sus cuentas bancarias o bienes internacionales.

Extradición

Cuando el acusado no se halla en el Estado que procesa, será necesario obtener su custodia. El método tradicional consiste en pedir su extradición. Sin embargo, existen otras alternativas, como la deportación de un extranjero al Estado del que es ciudadano. Así, Bolivia deportó a Klaus Barbie, el “carnicero de Lyon” de la Segunda Guerra Mundial, a Francia para que fuera juzgado.

La extradición es el procedimiento por el cual un Estado solicita a otro que entregue a una persona que el Estado solicitante afirma tener derecho a procesar. Algunos países sólo extraditarán de acuerdo con un tratado de extradición, por lo que será necesario determinar si existe un acuerdo entre los dos países. Muchos países, no obstante, aprobarán la extradición aunque no exista un tratado, de acuerdo con el principio de reciprocidad —es decir, que los dos Estados cumplirán las peticiones de cada uno—. Por otro lado, las constituciones de muchos países prohíben la extradición de un ciudadano, aunque exista un tratado de extradición.

Aunque puede variar la práctica, especialmente en función de las disposiciones de los tratados, la extradición se ajusta generalmente a condiciones similares:

1. Doble criminalidad. Los actos atribuidos han de constituir un delito tanto en el Estado solicitante como en el solicitado. La mayoría de los tratados de extradición menciona los crímenes específicos para los que se contempla la extradición. Otros se refieren solamente a tipos de delitos o al nivel de castigo (por ejemplo, los sancionables con más de un año de prisión).

2. Carga probatoria. Normalmente, el Estado solicitante debe presentar un caso con pruebas suficientes contra el sospechoso antes de que pueda ser extraditado. Esto garantiza que no se detiene y extradita a personas sin las pruebas adecuadas. No obstante, ciertos tratados prescinden de este requisito. Por ejemplo, en virtud del Convenio Europeo de Extradición, que rigió la petición de España al Reino Unido de extradición de Pinochet, sólo ha de presentarse una descripción de los cargos. De hecho, el convenio dispone concretamente que no será necesario suministrar al tribunal pruebas suficientes para garantizar el juicio de esa persona.
3. El principio de especialidad. El Estado solicitante sólo puede procesar o castigar a personas por los delitos por los cuales se le concedió la extradición. Por ejemplo, en el caso Pinochet, España pidió la extradición del general por los delitos de terrorismo, genocidio, toma de rehenes y tortura. La Cámara de los Lores sólo permitió la extradición de Pinochet por los crímenes de tortura y conspiración para cometer tortura cometidos después de diciembre de 1988. Si Pinochet hubiera sido extraditado a España, sólo podría haber sido juzgado por estos delitos.

El problema de demostrar un caso

Una de las mayores dificultades en un procesamiento extraterritorial es reunir las pruebas. Las víctimas y la mayoría de las pruebas no se encontrarán en el Estado que procesa, sino en el país en el cual se cometieron los crímenes. Por lo tanto, la demostración del caso implicará que las víctimas, los testigos y los documentos tendrán que ser trasladados al Estado que procesa. Esto puede plantear enormes dificultades financieras y problemas de seguridad, así como problemas culturales, lingüísticos y legales. Si el Gobierno del país en el que se cometieron los crímenes se opone al juicio, los obstáculos serán aún mayores.

Los grupos de derechos humanos no cuentan habitualmente con experiencia y especialización en la reunión de pruebas legalmente admisibles ni en la identificación de responsables individuales. La investigación necesaria para demostrar la responsabilidad individual de un abuso concreto es bastante diferente de la requerida para documentar la responsabilidad oficial. Dicho de otro modo, puede ser relativamente fácil demostrar que una víctima fue torturada por la policía, mientras que puede ser mucho más difícil nombrar a todas las personas legalmente responsables del acto, en calidad de autores directos o cómplices.

Prescripción de los delitos

Cuando los crímenes fueron cometidos varios años atrás, las leyes de prescripción pueden plantear problemas. La mayoría de los Estados cuentan con leyes que prohíben el procesamiento de delitos después de un número de años —3, 10, 15 años, etc.—, que varía en función del país y el crimen. Sin embargo, el derecho internacional consuetudinario impide, aparentemente, la prescripción de los crímenes contra la humanidad y 43 Estados han ratificado la Convención de

la ONU sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes contra la Humanidad. Los tribunales franceses y belgas han descartado específicamente la prescripción de los crímenes contra la humanidad. Además, debería ser posible argumentar que los términos de la ley de prescripción quedan “limitados” (no se aplican) cuando el acusado está protegido frente a la justicia. No obstante, los jueces recurrirán primero a la legislación nacional y, si se ha agotado el plazo establecido en las leyes aplicables, muchos países no considerarán un procesamiento.

Sin embargo, en el caso de las desapariciones puede ser más fácil evitar la prescripción. La Declaración de la ONU sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas señala que “todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos”. Esto es lógico, dado que el no reconocimiento de la detención y la ocultación de la suerte y el paradero de una persona detenida son elementos clave del delito de desaparición. Los tribunales de Chile y Argentina han dictaminado recientemente que el carácter permanente de las desapariciones significa que las amnistías que impiden el procesamiento de delitos cometidos antes de ciertas fechas no son aplicables en estos casos. Además, dado que se ha afirmado que las desapariciones constituyen una posible forma de tortura psicológica con respecto a los allegados a la persona “desaparecida”, éstas pueden ser objeto de la aplicación del principio de “procesar o extraditar” contenido en la Convención contra la Tortura. De este modo, el magistrado que examinó el caso de extradición contra el general Pinochet dictaminó que, a pesar de que la Cámara de los Lores había limitado los cargos a los delitos de tortura y conspiración para cometer tortura ocurridos antes de diciembre de 1988, los fiscales españoles podían intentar demostrar que la intención de Pinochet al hacer desaparecer a sus opositores antes de 1998 y ocultar su paradero posteriormente, era infligir una tortura psicológica permanente a sus familiares.

Inmunidad

La cuestión de la inmunidad estatal se planteará casi irremediamente en cualquier procesamiento de crímenes de derechos humanos fomentados por el Estado. El acusado puede alegar inmunidad como funcionario público en activo, diplomático o actual o antiguo jefe de Estado. Sin embargo, la inmunidad corresponde al Estado y no al acusado, por lo que el Estado puede renunciar a ella y debe ser presionado para que lo haga.

Es muy probable que un jefe de Estado en funciones o un diplomático acreditado en misión oficial sea inmune a la detención en un país extranjero (aunque éste no sea el caso ante un tribunal internacional como los de ex Yugoslavia y Ruanda y el futuro TPI). Esta inmunidad se basa en el estatuto de la persona (*inmunidad rationae personae*) y no en la categoría de los actos. Por este motivo, en noviembre de 1998, las peticiones de organizaciones europeas para el procesamiento de Laurent Kabila, presidente de la República Democrática del Congo, fueron rechazadas en Francia y Bélgica cuando visitó ambos países.

La inmunidad corresponde al Estado y no al acusado, por lo que el Estado puede renunciar a ella

Sin embargo, los funcionarios públicos, como tales, no gozan de inmunidad en virtud del Derecho Internacional. De hecho, según la Convención contra la Tortura, por ejemplo, la participación de un agente del Estado o de otra persona que actúa a título oficial constituye un elemento del crimen.

La situación de un ex jefe de Estado es más compleja. De acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, un ex jefe de Estado goza de inmunidad por actos oficiales cometidos en el desempeño de su función de jefe de Estado. La cuestión planteada por la Cámara de los Lores en el caso Pinochet era si el crimen en cuestión podía ser considerado un acto oficial o parte de las funciones de un gobernante. En su primer fallo, los lores concluyeron que la tortura y los crímenes contra la humanidad no eran funciones propias de un jefe de Estado. (En su segundo fallo, los lores se basaron en el razonamiento, más limitado, de que la ratificación por parte del Reino Unido y Chile de la Convención contra la Tortura eliminaba toda inmunidad frente al delito de tortura.)

El estatuto del nuevo Tribunal Penal Internacional, siguiendo los principios establecidos en Nuremberg, dispone que “el cargo oficial de un Jefe de Estado o de Gobierno, en ningún caso eximirá a una persona de responsabilidad penal”. Los estatutos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (que en 1999 formuló cargos contra Slobodan Milosevic, el ex presidente de la República Federal de Yugoslavia) y para Ruanda contienen disposiciones similares. Sin embargo, este principio aún no se ha aplicado en los tribunales nacionales, aunque la nueva ley belga sobre crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra rechaza la inmunidad estatal.

Responsabilidad del mando

En la mayoría de los casos, los funcionarios superiores no habrán participado personalmente en la tortura o los asesinatos pero pueden, por supuesto, ser procesados si ordenaron realmente la comisión del delito. Además, de acuerdo con el principio de la responsabilidad del mando, una persona que tenía control sobre subordinados y sabía (o debía haber sabido) que se iba a cometer un crimen, y no hizo nada para impedirlo, o no lo previno o no sancionó a los responsables, también es responsable penalmente. Esta doctrina se aplica a las autoridades, tanto militares como civiles, en un puesto de autoridad superior.

Desde un punto de vista práctico, puede ser más fácil demostrar el crimen o convencer a un fiscal de que abra una investigación si el acusado es el responsable directo y el tribunal no tiene que realizar una indagación compleja de la responsabilidad del mando en un país extranjero. La presencia en Francia de dos víctimas/testigos directos parece haber sido el factor determinante de la detención en este país, por torturas, de un capitán del ejército mauritano en 1999.

Cuando un caso se base en la responsabilidad del mando, normalmente será necesario contar con testigos o documentos que demuestren el control del acusado sobre sus subordinados o su conocimiento de los hechos. Cuando estas personas o materiales se encuentren en un país extranjero, donde el Estado que procesa no puede imponer su presentación, será más difícil sustentar el caso.

¿Quién puede iniciar un proceso?

Esto depende de cada país. En ciertos países, principalmente los de tradición legal anglosajona, tan sólo un fiscal puede iniciar una investigación penal, y éste cuenta con amplia discrecionalidad para decidir si se procesa o no. Las víctimas han de convencer al fiscal de que presente el caso y, como se señaló anteriormente, es posible que un funcionario nacional no esté interesado en perseguir crímenes cometidos lejos de sus fronteras. En algunos países de tradición legal civil, el principio de “legalidad” dictamina que todo delito conocido por el fiscal ha de ser investigado.

En contraste, en muchos países de tradición civil e inspiración francesa, la víctima tiene derecho a presentar una demanda directamente ante un juez instructor, que ha de abrir una investigación. En algunos casos, la víctima o un familiar de ésta se persona como parte en los procedimientos penales y puede recibir indemnizaciones judiciales por daños. En el juicio en Senegal a Hissein Habre, siete víctimas chadianas, la viuda de una víctima y una asociación de víctimas chadiana presentaron una demanda como acusación particular. El caso en España contra Pinochet fue presentado mediante una acción popular, un mecanismo procesal que permite a los ciudadanos españoles presentar acusaciones particulares en ciertas situaciones de interés público, independientemente de que hayan sufrido un daño.

Recientemente algunos países latinoamericanos, como Guatemala y Costa Rica, han permitido que las víctimas actúen como querellantes, formulen cargos, apelen decisiones y aporten pruebas. Para ciertos delitos, las ONG y las asociaciones han sido reconocidas como querellantes por tener un interés directo en el caso, sobre todo cuando se trataba de violaciones de los derechos humanos.

¿Qué otros presuntos responsables viven ahora en el extranjero?

Entre los ex gobernantes o dirigentes acusados de crímenes contra la humanidad y que viven ahora en otros países se encuentran:

Idi Amín, refugiado en Arabia Saudí. Durante su Gobierno autocrático de Uganda entre 1971 y 1979, Amín expulsó del país a toda la población asiática. El régimen de Amín fue responsable de los asesinatos de 100.000 a 300.000 personas. Cuando le preguntamos sobre la posibilidad de extraditar o procesar a Amín, un embajador saudí explicó a Human Rights Watch que la hospitalidad beduina implicaba que, una vez que se da la bienvenida a un huésped en la tienda, no lo echas de ahí.

Se considera que el segundo reinado de Milton Obote como presidente de Uganda (1980-1985) superó la brutalidad de la era Amín. Las estimaciones del número de civiles asesinados por las fuerzas de Obote en el triángulo de Luwero, cerca de la capital (Kampala) oscilan entre 100.000 y 300.000. Los prisioneros de los militares fueron torturados sistemáticamente. Tras su derrocamiento por un golpe de Estado militar en 1985, huyó del país y reside ahora sin problemas en Zambia.

Mengistu Haile Miriam vive ahora en Zimbabue, que ha rechazado la petición de extradición de Etiopía para someterlo a juicio

Mengistu Haile Miriam vive ahora en Zimbabue, que ha rechazado la petición de extradición de Etiopía para someterlo a juicio por crímenes cometidos entre 1974 y 1991. Durante este período, decenas de miles de opositores políticos fueron asesinados, especialmente durante la campaña del "Terror Rojo" de 1977-78. Cientos de miles de opositores, entre ellos miembros de la etnia oromo, ex funcionarios del Gobierno imperial, estudiantes marxistas y críticos pacíficos fueron encarcelados arbitrariamente. La tortura de presos políticos fue sistemática y generalizada. Cuando Mengistu visitó Suráfrica en noviembre-diciembre de 1999 para recibir tratamiento médico, el Gobierno no respondió a las peticiones de activistas de derechos humanos para que fuera detenido, y no reconoció una solicitud de extradición presentada por Etiopía hasta que Mengistu regresó a Zimbabue. (Human Rights Watch no respaldó su extradición a Etiopía debido a los temores de que Mengistu no recibiera un juicio imparcial y fuera condenado a la pena de muerte).

Los generales Raoul Cédras y Philippe Biamby lideraron un golpe sangriento contra el presidente elegido constitucionalmente de Haití, Jean-Bertrand Aristide, en 1991. Durante su dictadura, miles de personas fueron asesinadas, torturadas y violadas. Cuando el presidente Aristide retomó el poder, los dos fueron trasladados a Panamá, donde se les concedió asilo. Panamá ha rechazado la petición de extradición de Haití, a pesar de haber ratificado la Convención contra la Tortura en 1987 y de tener leyes que permiten el procesamiento por los actos de tortura cometidos en el extranjero. Un juez haitiano dictó un auto de procesamiento en 1999 contra los generales Cédras y Biamby por su participación en una masacre, en abril de 1994, en la barriada de Raboteau (en la que las Fuerzas Armadas mataron a unas 20 personas). Al rechazar una petición de Human Rights Watch para que se procesara o extraditara a los dos generales, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá declaró, en noviembre de 1999, que sentaría un precedente peligroso conceder el derecho de asilo para resolver un problema político en un país vecino y negar posteriormente los derechos de los asilados.

Sobre Emmanuel "Toto" Constant —el líder del escuadrón de la muerte FRAPH de Haití, que ahora vive en Nueva York— pesa una orden de búsqueda y captura dictada por fiscales haitianos por los cargos de asesinato, tortura e incendiarismo cometidos durante el régimen *de facto* de Cédras. Constant ha reconocido haber recibido pagos periódicos de la CIA mientras creaba su red de terror. Cuando Aristide retomó el poder, se ordenó la comparecencia de Constant ante los tribunales, pero huyó a Estados Unidos, donde fue detenido en marzo de 1995. El secretario de Estado estadounidense Warren Christopher calificó a las FRAPH de "organización paramilitar ilegítima, cuyos miembros fueron responsables de numerosas violaciones de los derechos humanos en Haití" y pidió su inmediata deportación a este país. En cambio, Constant fue puesto en libertad tras un acuerdo secreto entre él y el Gobierno de Estados Unidos —revelado por el diario *Baltimore Sun*— que permitiría al líder del escuadrón de la muerte "auto-deportarse" en cualquier momento a un tercer país de su elección, lo que hace que pueda escapar efectivamente de la justicia haitiana, que había pedido su extradición.

Alfredo Stroessner, de Paraguay, vive ahora en Brasil. La dictadura de Stroessner (1954 a 1989) empleó la tortura generalizada contra sus opositores políticos.

Stroessner fue también un aliado de Pinochet en la Operación Cóndor, una red multinacional de operaciones policiales y militares en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay que practicó habitualmente la tortura, las desapariciones y los asesinatos, mientras llevaba a cabo una “guerra sucia” contra presuntos izquierdistas de la región.

Jean-Claude (Baby Doc) Duvalier, el “presidente vitalicio” (1971-1989) de Haití, reside actualmente en Francia. Se ha acusado a la dictadura de Duvalier de miles de asesinatos políticos y detenciones arbitrarias. En septiembre de 1999, cuatro víctimas haitianas de tortura presentaron denuncias ante un fiscal francés acusándole de crímenes contra la humanidad. Sin embargo, el fiscal rechazó las demandas afirmando que no eran compatibles con la definición francesa anterior a 1994 de los crímenes contra la humanidad, aplicable exclusivamente a los delitos cometidos por las potencias del Eje durante la Segunda Guerra Mundial, y no podían presentarse de acuerdo con la ley de 1994 sobre crímenes contra la humanidad, porque ésta no tenía carácter retroactivo.

Alternativas al proceso penal en un país extranjero

Procesamiento nacional. En un caso ideal, los responsables deben ser sometidos a juicio en sus propios países. Los delitos son mucho más fáciles de demostrar en el país en el que fueron cometidos —donde se encuentran las víctimas, los testigos, los cómplices y las pruebas—, y la administración nacional de la justicia permite a las víctimas una mayor participación y puede ser mucho más significativa para ellas. Si el presunto responsable ya se encuentra fuera del país, se puede pedir su extradición. Sin embargo, dado que las violaciones más masivas de los derechos humanos se han llevado a cabo en nombre del Estado, es improbable que, en ausencia de una radical transición política, los tribunales de ese Estado tengan la capacidad o el espacio político para realizar dichos procesamientos. En muchos casos, habrá existido una amnistía destinada a impedir el enjuiciamiento. Esto es lo que ocurrió en Chile con Pinochet, así como en Brasil, Guatemala, El Salvador, Sierra Leona y Uruguay.

Responsabilidad civil. Estados Unidos permite demandas civiles por daños provocados por violaciones de los derechos humanos en el extranjero. En virtud de la Ley de Demandas por Daños a Extranjeros, las personas no ciudadanas de Estados Unidos pueden reclamar compensación y daños ejemplares por una violación del “derecho de las naciones” por parte de una persona presente en Estados Unidos. Los tribunales estadounidenses han aplicado esta ley en casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, crímenes de guerra, detención arbitraria y violación, y han otorgado importantes indemnizaciones. La Ley de Protección de Víctimas de la Tortura permite a los ciudadanos y no ciudadanos demandar por tortura y ejecuciones sumarias cuando el acusado se encuentra en Estados Unidos. Sin embargo, debido a que los demandados han sido habitualmente personas no residentes y sin bienes en Estados Unidos, se han ejecutado pocas indemnizaciones. En una demanda civil por violaciones de los derechos humanos contra Ferdinand Marcos, el ex dictador de Filipinas, que contaba con bienes considerables

en Estados Unidos, las víctimas recibieron una gran cantidad de dinero. Dichas demandas ofrecen asimismo a las víctimas un foro oficial para contar su historia, permiten que un tribunal reconozca la culpabilidad del demandado y previenen la entrada y la estancia de malhechores en Estados Unidos.

En la mayoría de los países con tradición de derecho civil, las víctimas pueden personarse en los casos como acusación particular o iniciar un proceso civil. En ambos casos, pueden obtener indemnizaciones compensatorias, pero no ejemplares.

Deportación. Algunos países, en lugar de procesar a los responsables de atrocidades, pueden deportarlos a su país de ciudadanía. Esta ha sido la tendencia en Canadá, por ejemplo.

Tribunales penales internacionales. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha creado los tribunales penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda. Estos tribunales *ad hoc* tienen competencia sobre el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra cometidos en dichos países. Sin embargo, ha sido imposible alcanzar el consenso político necesario para la creación de dichos tribunales en otras situaciones como Timor Oriental, Camboya y la masacre de refugiados hutus en Zaire en 1996-1997.

El Tribunal Penal Internacional. La adopción, en julio de 1998, del Estatuto para un Tribunal Penal Internacional permanente es uno de los acontecimientos más importantes en la lucha global contra la impunidad. Cuando sesenta Estados ratifiquen su estatuto, tendrá competencia sobre futuros casos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, cuando los tribunales nacionales no puedan o no quieran procesarlos. Los casos pueden ser sometidos al tribunal por el Consejo de Seguridad o los Estados Partes. Además, la fiscalía tendrá autoridad para iniciar un caso partiendo de información confiable procedente de víctimas y organizaciones no gubernamentales, entre otros.

Aunque será un instrumento poderoso para combatir las peores violaciones, no eliminará la necesidad de llevar a cabo procesos transnacionales basados en la jurisdicción universal. En primer lugar, porque sólo tendrá carácter prospectivo (se encargará exclusivamente de los crímenes cometidos después de la entrada en vigor de su estatuto). Segundo, porque sólo podrá manejar un número limitado de casos y, finalmente, porque está sometido a un régimen jurisdiccional por el que se requiere que, a falta de una recomendación del Consejo de Seguridad, el Estado en cuyo territorio se cometieron los crímenes o el Estado de nacionalidad del acusado sean parte del estatuto o consientan su jurisdicción. Dado que ambos Estados serán con frecuencia el mismo y es probable que éste no haya ratificado el estatuto, muchas violaciones futuras puedan quedar fuera del alcance del Tribunal.